

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, martes 21 de Diciembre de 1886.

Número 6,898.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo nacional Legislativo—Ley 70 de 1886, por la cual se concede una pensión.....	1,361
Ley 72 de 1886, sobre fomento de una colonia militar.....	1,361
Ley 73 de 1886, por la cual se aprueba un contrato.....	1,361
Ley 74 de 1886, que aumenta una pensión.....	1,361
Ley 75 de 1886, que permite el pago de ciertos créditos.....	1,361
Ley 76 de 1886, que aprueba un contrato relativo al Ferrocarril de la Sabana.....	1,362
CONSEJO DE ESTADO.	
Acta de la sesión del día 10 de Diciembre de 1886.....	1,362
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Felicitación.....	1,362
Telegramas.....	1,362
Estado de las líneas telegráficas.....	1,362
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Fallecimiento <i>ab intestato</i> de un colombiano en París.....	1,362
Reclamaciones de extranjeros.....	1,362
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	1,362
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	1,364
Avisos oficiales.....	1,364

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 70 DE 1886
(30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se concede una pensión.
El Consejo Nacional Legislativo,
CONSIDERANDO:

Primero. Que la Corte Suprema, por sentencia pronunciada el 10 de Julio de 1880, en observancia del artículo 4.º de la ley 50 de 1879, decretó una pensión de treinta pesos mensuales á favor del Sr. Esteban Ronderos, por haberse inutilizado en servicio de la República y hallarse en absoluta pobreza;

Segundo. Que el citado Ronderos no disfrutó de esta pensión, sino por muy poco tiempo, por haber fallecido;

Tercero. Que ha dejado ocho hijos, de los cuales uno se halla en completa locura, dos sufriendo la terrible enfermedad de la lepra y los cinco restantes en menor edad;

Cuarto. Que la viuda, Sra. Susana París de Ronderos, se encuentra en absoluta pobreza, y que por consiguiente no puede atender á la subsistencia y educación de sus hijos, en términos de haberse considerado digna de la beneficencia pública;

Quinto. Que tanto ella como sus hijos han observado una conducta intachable;

Sexto. Que todos estos son motivos poderosos para que se atienda por el Gobierno á los descendientes de este digno servidor de la República,

DECRETA:

Artículo único. La pensión de treinta pesos mensuales, que decretó la Corte Suprema por sentencia de fecha 10 de Julio de 1880 á favor del Sr. Esteban Ronderos, se concede á sus menores hijos. La parte correspondiente á los que cumplan edad acrecerá á los menores.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Julio A. Corredor—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 30 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.
El Ministro del Tesoro,
JORGE HOLGUÍN.

LEY 72 DE 1886

(29 DE NOVIEMBRE)

sobre fomento de una colonia militar.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la ley 1.ª de 1881, expedida por la Asamblea Legislativa del antiguo Estado del Magdalena, autorizó el establecimiento de colonias en su territorio, una de ellas sobre la falda occidental de la Sierra—Nevada, al Oriente de la ciudad de Santa Marta y en un punto cuya temperatura no sea menor de quince grados del termómetro centígrado;

Segundo. Que la mencionada colonia, situada en el litoral atlántico, por la benignidad de su temperatura será la base para una población importante y atraerá hacia ella inmigración europea, que tanto se necesita en aquel litoral;

Tercero. Que teniendo el Gobierno necesidad de mantener guarniciones en la Costa atlántica, la colonia establecida en una temperatura favorable sería un lugar de aclimatación de las tropas,

DECRETA:

Art. 1.º Declárase de utilidad pública el establecimiento de una colonia militar sobre la falda occidental de la Sierra—Nevada de Santa Marta, al Oriente de la ciudad de este nombre, en un punto cuya temperatura no sea menor de quince grados centígrados. En consecuencia, destínase para aquel establecimiento la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) por tres años seguidos. Una Compañía suelta del Ejército nacional, perteneciente á la guarnición del Departamento del Magdalena, será allí acantonada.

Art. 2.º La colonia gozará por diez años de la exención de todo impuesto personal y del pago de derechos de importación de los instrumentos destinados para la agricultura.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para disponer lo que sea necesario al pronto establecimiento de la mencionada colonia y para reglamentarla del modo que juzgue más conveniente.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Julio A. Corredor—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 29 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 73 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato que con fecha 17 de Noviembre de 1886 celebró el Gobierno de la República con el Sr. Nicolás Vargas V. sobre compra de un edificio denomi-

nado *Los Aliños*, contrato que á la letra dice:

“Aristides Calderón, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República de Colombia, por una parte, y Nicolás Vargas V., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

“Art. 1.º Nicolás Vargas V. vende al Gobierno de la República de Colombia, y dicho Gobierno le compra, una casa denominada de *Los Aliños*, con su patio, solar y una fanegada de tierra adyacente, situado todo en el barrio de Santa Bárbara de esta capital, la cual casa es de tapia y teja, con sus cercados respectivos, con excepción del lado del Norte, bajo los siguientes linderos: por el Norte y Occidente, con terrenos del vendedor y de los Sres. Anibal Currea y Julio Arboleda; por el Sur, con el camino público que de *Tres-esquinas* conduce para Soacha y Bosa; y por el Oriente, con terreno de los mismos Sres. Currea y Arboleda. Dicha casa con las anexidades expresadas anteriormente y la fanegada de terreno de que se lleva hecha referencia, los adquirió el vendedor, junto con otras fincas, según escrituras números 029, 1,039 y 1,083 de fechas 1.º de Mayo, 16 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, otorgadas ante los Notarios 2.º y 3.º de este círculo, respectivamente.

“Art. 2.º El precio de la venta sobre que versa este contrato, es el de la cantidad de siete mil doscientos pesos (\$ 7,200) que el Tesoro nacional satisfará á Vargas V. al firmarse la escritura de compraventa de las citadas fincas.

“Art. 3.º Se declara y se hace constar que el edificio con su patio, solar y fanegada de terreno, materia de este contrato, están libres de todo gravamen, censo é hipoteca, como consta del certificado de libertad, expedido por el Registrador de Instrumentos públicos.

“Art. 4.º Nicolás Vargas V. se obliga: 1.º A la evicción, seguridad y saneamiento de la referida venta, conforme á derecho; y 2.º A entregar dicho edificio y sus anexidades, junto con la fanegada de terreno, al empleado que para la formalidad de recibíroslos desigue el Gobierno.

“Art. 5.º Una vez aprobado definitivamente el presente contrato, se elevará á escritura pública que se otorgará en esta ciudad, la cual por lo que respecta á derecho de Notaría y Registro, por hallarse interesado el Fisco en el negocio, se declara comprendida en los artículos 2,627, 2,628 y 2,672 del Código Civil nacional.

“Art. 6.º Este contrato requiere además, para llevarse á efecto, que sea aprobado sucesivamente por el Excmo. Sr. Presidente de la República y por el H. Consejo Nacional Legislativo.

“En fe de lo cual firmamos en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1886.

“Aristides Calderón—Nicolás Vargas V.

“Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Noviembre 18 de 1886.

“Aprobado.

“El Presidente de la República,

“J. M. CAMPO SERRANO.

“El Ministro de Gobierno,

“ARISTIDES CALDERÓN.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el prinserito contrato.

Dada en Bogotá, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 3 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.
El Ministro de Gobierno,
ARISTIDES CALDERÓN.

LEY 74 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

que aumenta una pensión.

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. D. Ramón Rebollo prestó importantes servicios al Gobierno legítimo de la República, y que, en servicio de ésta y en el empleo de Capitán, fué hecho prisionero en el combate de García en 1841, y hárricamente sacrificado;

Que la pensión de que disfruta su viuda ha quedado reducida á una suma exigua, y que la República debe, por lo menos, asegurarle una pensión alimenticia suficiente,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase á treinta pesos (\$ 30) la pensión mensual de que disfruta la Sra. María Josefa Carvajal de Rebollo, viuda del Capitán Ramón Rebollo.

Considérese incluida en el Presupuesto de Gastos la cantidad necesaria para atender al pago de esta pensión.

Dada en Bogotá, á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 3 de Diciembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,
JORGE HOLGUÍN.

LEY 75 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

que permite el pago de ciertos créditos.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Considéranse como recibos por suministros voluntarios de la guerra civil de 1876 y 1877, los contratos celebrados por el Jefe de la 3.ª División del Ejército del Estado de Boyacá é Intendente general, en 28 de Octubre y 18, 24 y 26 de Noviembre de 1876, con los Sres. Loreto Pérez, por dos mil trescientos veinte pesos (\$ 2,320); Tránsito Fajardo, por tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3,400); Luis Morales, por setecientos noventa y ocho pesos (\$ 798), y Narciso Pardo, por mil ochocientos veinte pesos (\$ 1,820).

En consecuencia, tales créditos, comprobados en la forma legal, se reconocerán y pagarán como si tuvieran el carácter expresado.

Dada en Bogotá, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 3 de Diciembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.
El Ministro del Tesoro,
JORGE HOLGUÍN.

LEY 76 DE 1886
(29 DE NOVIEMBRE)

que aprueba un contrato relativo al Ferrocarril de la Sabana.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato número 36, reformatorio del marcado con el número 34, sobre amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, celebrado entre el Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y los Sres. C. & L. Tanco, Demetrio Paredes, Ricardo Gaitán y Carlos Tanco; contrato que a la letra dice: "Adolfo Flórez, Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador, por una parte; y por otra C. & L. Tanco, Sociedad mercantil residente en Bogotá, representada por Leopoldo Tanco, Demetrio Paredes, Ricardo Gaitán y Carlos Tanco, como socios de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, en nombre de ésta, teniendo en consideración la nota oficial número 8,032 de la Sección 1.ª Rama de Negocios generales del Ministerio de Fomento, dirigida al Sr. Gobernador del Departamento de Cundinamarca, han celebrado el siguiente contrato:

"Art. 1.º Flórez compromete al Gobierno de Cundinamarca, de acuerdo con lo estipulado en el contrato número 27 sobre construcción del Ferrocarril de la Sabana, a dejar en poder del Gobierno nacional las cantidades que éste le adeuda hasta esta fecha, por cualquier motivo, para que sean aplicadas a la amortización de los bonos del Ferrocarril, según lo que se conviene en este contrato, para lo cual el Gobierno de Cundinamarca pasará al Ministerio de Fomento las correspondientes cuentas de cobro, debidamente comprobadas.

"Art. 2.º El Gobierno de la República, con el hecho de aprobar el presente contrato, garantiza la amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, que no alcancen a amortizarse en todo el semestre hasta la concurrencia de \$ 83,333, con las rentas del Departamento de Cundinamarca destinadas al efecto por el contrato número 27 que se hace referencia en el artículo que antecede. Al efecto, los bonos del Ferrocarril de la Sabana sobrantes en cada semestre después del en que se hayan empezado los trabajos, se pagarán en la Tesorería general, en el semestre siguiente, en moneda corriente y en tres cuotas iguales.

"Art. 3.º Es entendido que el Departamento de Cundinamarca no disminuirá los fondos aplicados al pago de los bonos de que se trata en este convenio, mientras ellos no hayan sido amortizados totalmente, ni aun con el consentimiento de los empresarios del ferrocarril.

"Art. 4.º El presente contrato queda sometido a la aprobación del Sr. Gobernador del Departamento de Cundinamarca, y posteriormente a la del Gobierno nacional.

"En fe de lo expuesto se firma el presente en Bogotá, a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

"Adolfo Flórez—Carlos Tanco—D. Paredes—Ricardo Gaitán—Por C. & L. Tanco, Leopoldo Tanco.

Gobernación del Departamento de Cundinamarca—Bogotá, 23 de Octubre de 1886.

"Aprobado.
"JAIME CÓRDOBA.
"El Secretario de Hacienda,
"Adolfo Flórez.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Octubre de 1886.

"Apruébase el anterior contrato; pero sus estipulaciones no se llevarán a efecto

por parte del Gobierno sino en el caso que obtengan la aprobación del H. Consejo Nacional Legislativo.

"J. M. CAMPO SERRANO.
"El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,
"ANTONIO ROLDÁN."
DECRETA:

Artículo único. Apruébase el presente contrato con la modificación siguiente: El artículo 2.º así:

Artículo. El Gobierno garantiza la amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, que no alcancen a ser pagados con las rentas del Departamento de Cundinamarca, destinadas a este efecto por el contrato número 27 a que se refiere el artículo que antecede. Dicha garantía será hasta la concurrencia de \$ 83,333 en cada semestre.

Caso de que la renta de peajes del Departamento de Cundinamarca haya de sufrir disminución por ministerio de la ley, la participación que dicho Departamento venga a tener en la renta de Aduanas será aplicada en la misma proporción que lo ha sido la primera, a la amortización de los expresados bonos.

Esta amortización tendrá lugar en el Banco Nacional, el cual cubrirá por cuenta del Gobierno los bonos excedentes, en tres cuotas iguales y en el semestre siguiente al en que debieron ser amortizados.

Para los efectos de esta disposición el Banco Nacional percibirá por cuenta del Departamento de Cundinamarca, los fondos que a éste correspondan como participación en la renta de Aduanas; y por lo que hace al pago de los bonos excedentes cuya amortización garantiza el Gobierno, el Banco se arreglará por medio de un contrato con el Ministerio del Tesoro.

Dada en Bogotá, a veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—
El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Julio A. Corredor—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 29 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,
ANTONIO ROLDÁN.

Consejo de Estado.

SESIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1886.

Presidencia del H. Consejero Ricardo Núñez. Estando presentes los miembros que constituyen el quorum constitucional, se declaró abierta la sesión a la 1 p. m., con asistencia de SS. SS. Dn. Ricardo Núñez, Dn. Juan Pablo Restrepo, Dn. Luis Carlos Rico y Dn. Demetrio Porras.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de instalación.

El Secretario dió cuenta de una nota número 9,029, de S. S. el Ministro de Gobierno, respuesta a la número 1, que le dirigió el H. Consejo, y de un telegrama de S. S. Dn. Cleodomiro Tejada, contestando la número 3, que le dirigió el Secretario del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la sesión del día 6.

A petición de S. S. Dn. Juan Pablo Restrepo se dió lectura a la parte del proyecto de reglamento del Consejo de Estado, presentada por él mismo, y el Consejo acordó suspender todo dictamen, interin se concluye.

Se dirigieron dos notas, por S. S. el Presidente del Consejo, a SS. SS. el Presidente del H. Consejo de Delegatarios y Ministro de Gobierno, pidiéndoles informes sobre el número de suplentes de cada uno de los Consejeros principales y del orden en que deben llamarse.

A las 3 p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, RICARDO NÚÑEZ—El Secretario, Pedro A. Osío.

Es copia—El Secretario,
Pedro A. Osío.

Ministerio de Gobierno.

FELICITACION.

Excmo. Sr. Presidente de la República—Bogotá.

Los suscritos, miembros del gran partido nacional, nos complacemos al dar—como damos—a S. E. el Sr. Presidente de la República y al H. Consejo de Delegatarios, nuestra más sincera manifestación de reconocimiento y gratitud, por los beneficios hechos en favor de nuestra amada patria, salvándola de los naufragios en que estaba a pique de sumirse en el abismo del mal, a donde quería conducirla la ingratitude de gran parte de sus hijos; pues tanto S. E. el Sr. Presidente, como el H. Consejo, sin duda inspirados por la Divina Providencia, y desplegando todo su celo y patriotismo, han conseguido afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, con la expedición de la carta fundamental que hoy nos rige, la cual satisface las necesidades de la época y las aspiraciones de la mayoría de los colombianos.

También nos complacemos al dar nuestro voto de aplauso a S. E. el Sr. Presidente de la República, por el acertado nombramiento hecho en el probro, recto y honrado ciudadano Dr. Antonio Roldán, para Gobernador de esta importante Sección de la República, y nos apresuramos a ofrecer tanto al Gobierno nacional, como al ilustre Magistrado Dr. Roldán, nuestro más decidido apoyo, congratulándonos al propio tiempo por tener a la cabeza de nuestro Gobierno a un aballador cuyas dotes gubernativas son bien conocidas del pueblo santandereano.

Snaíta, Noviembre 20 de 1886.

G. Adolfo Pinzón, Adolfo Pinzón, Francisco Santos C., Joaquín Pinzón T., Modesto Camacho, Juan N. Prada, Tiberio Olarte, Pedro Pablo Gómez L., Rodolfo Olarte, Luis Angarita, Elias Plata, Misael Durán D., Ignacio Sarmiento C., Pascual Moreno G., Antonio Sarmiento C., Victoriano Mosquera, Martín Rojas J., Antonio González D., Salomón Cavaño, Ramón Amaya G., Lisandro Ojeda R., Francisco Olarte, Ismael Sarmiento, Ulpiano Navarro, Joaquín Plata, Guillermo Mosquera, Adán Ramírez, Ismael Uribe M., Temistocles Garzón C., Pedro Camacho R., Angel María Padilla, Aquilino Gómez U., Francisco Meléndez, Luis Antonio Meléndez, Bernardo Barrios, Luis Baños, Vicente Martínez A., Juan Agustín Durán, Pedro Gómez Uribe, José Espitia, Nicolás Beltrán, Francisco Amaya, Leopoldo Gómez, José María Hurtado, Roso L. Sandoval, Emiliano Angarita O., Jeremías Arce, Deciderio Calvo, Isidoro Ballesteros, Pedro María Angarita, Jesús Gómez C., Delfino Cavaño, Lucio Jiménez T., Temistocles Rey G., Melitón Gil C., Roberto Rodríguez, Emiliano Pereira V., Luis Escobar, José R. Vanegas, Demetrio Amaya, Pedro Antonio Niño, Justo Olarte V., Marco A. Gómez, Julio C. Gómez, Nicanor Fernández, Uldarico Gómez, Ricardo Sarmiento C., Rogelio Sarmiento.

TELEGRAMAS.

Medellín, 16 de Diciembre de 1886.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

Olvidóseme parte remesa del treinta (30) Noviembre, línea Occidente. El contratista Ocampo condujo para Bogotá en monedas \$35, trece mil quinientos pesos (\$ 13,500) y en monedas de plata y billetes Banco Nacional para otras partes, cinco mil setenta y ocho (5,078) pesos. Total de la remesa die-

ziocho mil quinientos setenta y ocho (18,578) pesos.

El Administrador principal,
A. García.

Honda, 17 de Diciembre de 1886.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

El vapor "Rafael Núñez" pasó por Yaguas a las dos p. m. con el Correo nacional, 235 cargas y los siguientes pasajeros: Jorge Rosiolo, Presbíteros Felix Cristóbal, Francisco Castañeda, Guillermo Gómez, Francisco Moreno, seis peones. No hay novedad en la Costa.

José E. Montero.

ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.
Oficina telegráfica Central—Bogotá, 21 de Diciembre de 1886.

Al Sr. Jefe del Ramo de Telégrafos—Pte.

Remito a usted el estado de las líneas: Antioquiá, buena hasta Honda. Boyacá, buena. Cauca, buena hasta Palmira. Santander, buena hasta Nemocón. Tolima, buena.

De usted atento servidor.

El Jefe de la Oficina,

Clemente Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

FALLECIMIENTO de un colombiano en París.

Consulado general de Colombia—París, 8 de Noviembre de 1886.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Señor Secretario:

Tengo la pena de informar a usted, que el día seis del mes pasado murió el ciudadano colombiano señor Hermenegildo Valderrama, en su habitación que ocupaba en esta ciudad, número 4, calle de "Veintinueve de Julio."

Acopiado a esta nota el acta de defunción extendida en este Consulado, y copia de las diligencias del inventario que ha practicado, por haber muerto el señor Valderrama sin dejar testamento,—de los efectos y bienes del finado de que ha podido tener conocimiento este Consulado general. Usted tendrá a bien dar a estos documentos el curso legal.

Con sentimientos de consideración y respeto me suscribo de usted atento servidor,

JOSÉ TRIANA.

NOTA—En el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra la copia de las diligencias a que alude la nota anterior, de las cuales aparece que los bienes que dejó en París el señor Valderrama fueron inventariados, avatuados y depositados conforme a la ley.

RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 3.ª
Bogotá, Diciembre 18 de 1886.

RESULTO:

Cuando la resolución que haya de dictarse en un expediente de reclamación de extranjero, sea desfavorable al interesado, deberá extenderse y publicarse inmediatamente después de que se haya adquirido esa convicción, aun cuando no le corresponda el turno, a fin de que el peticionario pueda dar cuanto antes a su negocio el curso que estime conveniente. Publíquese.

El Ministro,
VICENTE RESTREPO.

Ministerio del Tesoro.

RELACIONES de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.

Bogotá, 10 de Diciembre de 1886.

CAJA.

DEBITO.

	Vales de Tesorería.	Metálico.
Existencia anterior.....	\$ 36,400 ...	179,018 27½
Bienes nacionales.		
Consignado por Pedro L. Guerrero el valor del arrendamiento de un local de propiedad nacional, en Noviembre último.....	20 ...	
Pasan.....	\$ 36,400 ...	179,038 27½